



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el artículo 17 de la Ley de Tránsito para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Roque Hernández Cardona integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2; 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto incluir la perspectiva de género en la prestación del servicio de transporte público.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente el promovente señala que el servicio de transporte público cumple una importante función social y económica en los municipios del Estado, pues permite el desplazamiento de los tamaulipecos a su centro de trabajo, de estudio y, en general, a las personas que necesitan desplazarse.

Derivado de lo anterior manifiesta que lamentablemente nuestro sistema de transporte público de pasajeros es carente de capacitación en defensa de los derechos humanos de los usuarios.

Por tal motivo aduce que, tanto como conductores y concesionarios deben garantizar el derecho como lo establecen la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, y la Convención interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer en su artículo tercero.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Siendo así refiere que, deben instrumentarse políticas públicas y de sensibilización para garantizar que el transporte público se brinde de la manera más eficiente y segura, que prevenga el acoso y la violencia contra mujeres, niñas niños y adolescentes, personas de la tercera edad, con diferente orientación sexual o capacidades diferentes.

Por otro lado puntualiza que, para ejercer plenamente el derecho de libre tránsito en el transporte tamaulipeco es importante que el ejecutivo del estado brinde los instrumentos necesarios en materia de capacitación a los concesionarios de transporte, mejorando el servicio de transporte público de pasajeros y se brinde de manera integral, especializada y que cumpla con estrategias y planes de sensibilización, implementando políticas públicas que prevengan el acoso y la violencia, sin importar su género u orientación sexual; tal como establece el artículo 1o de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, de fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del servicio de transporte público y de realizar acciones tendientes para llevarse a cabo con eficiencia, eficacia, y que garanticen la seguridad de los usuarios.

Asimismo manifiesta que, es menester que el Estado instrumente programas y acciones necesarias con especial referencia a la población infantil, escolar, personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres de acuerdo a las necesidades, metas y disposiciones jurídicas y administrativas; y sus reglamentos de conformidad a lo requerido, por lo cual es competencia del Ejecutivo, por conducto de la Secretarías: General de Gobierno y Seguridad Pública, respectivamente por cuanto hace a la competencia Estatal; y a los Ayuntamientos, por conducto de sus áreas encargadas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura indica que, es necesario incluir la perspectiva de género en esta ley, lo que posibilita en nuestra sociedad respetar a los demás y que sea de utilidad pública la prestación del servicio de transporte público: urbano, suburbano o rural, dando la importancia de dictar acuerdos necesarios para la conservación de un estado de derecho de acuerdo a las necesidades y las condiciones impuestas en materia de transporte.

Por último explica que, el motivo por el cual presenta respetuosamente ante este honorable parlamento con la finalidad de garantizar el derecho de libre tránsito de perspectiva de género libre de violencia en el ámbito público de transporte y garantizando así los derechos fundamentales de la sociedad Tamaulipeca.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

A consideración de quienes integramos el presente Cuerpo Colegiado que dictamina el presente asunto, proponemos se declare improcedente la iniciativa que nos ocupa, bajo los siguientes argumentos:

La presente acción legislativa de la cual se lleva un estudio y análisis, tiene como objeto reformar el artículo 17 de la Ley de Tránsito para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de incluir la perspectiva de género en materia de servicio de Transporte Público.

Ahora bien, el promovente de la acción legislativa que nos ocupa, pretende llevar a cabo reformas a la Ley de Tránsito como ya se mencionó en el párrafo anterior, por lo que se considera necesario realizar diversas precisiones, siendo estas las siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En primer termino la Ley de Tránsito para el Estado de Tamaulipas, tiene por objeto la regulación y control del uso de las vialidades comprendidas en el Estado y sus municipios, derivado del tránsito de vehículos automotores, de tracción animal o humana y de peatones, para garantizar la seguridad de éstos y de los conductores y pasajeros.

Por lo que hace a la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, es necesario precisar que el objeto de la misma es la de establecer las bases para ordenar, prestar y supervisar el servicio público de transporte y los servicios auxiliares, además de establecer las bases para utilizar y aprovechar la infraestructura vial de jurisdicción estatal para la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares; y, implantar las normas de coordinación entre el Estado y los Municipios en materia de transporte.

Aunado a ello, se fortalecen los argumentos de esta comisión al señalar que, la propuesta del accionante debió realizarse a la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, y no así a la Ley de Tránsito materia de dictamen. Esto en razón de lo antes precisado, ya que el propósito de la iniciativa es claro al señalar en la exposición de motivos, que es necesario incluir la perspectiva de género para promover el respeto en la prestación de servicio de transporte público.

Además de lo anterior, al pretenderse transversalizar la ley con perspectiva de género es de señalarse que estas, deben ser a las obligaciones de las autoridades en la materia y a los derechos de los usuarios y no así a la regulación y control del uso de vialidades que es el objeto central de la ley de tránsito.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien del estudio de la presente iniciativa, se considera que, si bien resulta loable la intención del promovente de llevar a cabo una reforma de esta magnitud, es cierto también que, debemos mencionar que dentro de la Ley de Transporte para el Estado de Tamaulipas, de manera general ya se encuentra contemplado el objeto de la reforma planteada.

Como se menciona en el párrafo anterior, no se omite destacar que la Ley de Transporte contempla ya en su contenido la finalidad de la presente acción legislativa, para lo cual se cita el artículo 10 de la ley referida precisándose lo siguiente:

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de la presente ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría, además de las disposiciones contenidas en otras leyes, tiene las siguientes facultades:

VI.- Impulsar el servicio público de transporte de pasajeros para personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres en periodo de gestación y fomentar la regularización del servicio privado y particular de transporte de este tipo de personas;

Por lo anterior, y como ya se mencionó la reforma que se pretende a través de la presente acción legislativa, es reiterativa, debido a que, si bien en la ley de Tránsito no está previsto algo respecto a lo propuesto, tenemos a bien aclarar que la Ley que regula específicamente el objeto de la presente propuesta, es la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, en la que si se prevé la seguridad de los pasajeros, asientos especiales para las mujeres embarazadas, personas de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

tercera edad, etc., asimismo se deberá salvaguardar la integridad y seguridad de los pasajeros y en caso contrario que exista un disturbio o problema, los operadores tendrán que dar parte a las autoridades correspondientes.

Debido a lo anteriormente expuesto consideramos que no es necesario adicionar algo en ese sentido a la Ley de Tránsito toda vez que la encargada de regular el servicio de Transporte Público es la mencionada Ley, en la que a la lectura de la misma regula las diferentes obligaciones de los prestadores del servicio de transporte público asimismo de los derechos de los beneficiarios de este servicio en la que se prioriza la integridad de estos.

En virtud de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el artículo 17 de la Ley de Tránsito para el Estado de Tamaulipas, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinte.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---------|-----------|------------|
| DIP. ARTURO SOTO ALEMAN PRESIDENTE | | | |
| DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA | | | |
| DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ VOCAL | | | |
| DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL | | | |
| DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL | | | |
| DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL | | | |
| DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL | | | |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.